



Ayuntamiento de Recas

D. JESÚS GARCÍA CORROCHANO, Secretario – interventor del Excmo. Ayuntamiento de Recas (Toledo),

CERTIFICO:

Que el Sr. Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento ha dictado con fecha 2 de julio de 2019 el Decreto de Alcaldía nº 262 / 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. ELISEO OCAÑA GARCÍA, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Recas (Toledo), en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de mayo de 2019 se dictó el Decreto de Alcaldía nº 199 / 2019, en el que se resolvió la aprobación del expediente de contratación administrativa del servicio de organización y celebración de los festejos taurinos durante las fiestas patronales de Septiembre de 2019, mediante procedimiento abierto, también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la contratación y, asimismo, la aprobación del gasto con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 99, de fecha 28 de mayo de 2019, se publicó al Anuncio de Licitación correspondiente al Contrato administrativo de servicios de organización y celebración de los festejos taurinos durante las fiestas patronales de Septiembre de 2019, publicándose al día siguiente en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Recas (www.recas.es) el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de esta licitación.

TERCERO.- Posteriormente a la aprobación del expediente de contratación y publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que forma parte de aquél, se ha observado que contienen errores y defectos. Entre otros, el contenido del expediente de contratación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ya que no se ha justificado adecuadamente la elección del compromiso de que el profesional Morenito de Aranda actuará en el Festival Taurino sin picadores, el segundo de los criterios establecidos para adjudicar el contrato; tampoco se ha desglosado debidamente el Valor estimado del contrato indicando todos los conceptos que lo integran incluyendo los costes laborales; no consta el informe sobre insuficiencia de medios imprescindible por tratarse de un contrato de servicios.

Por otra parte, tanto el Anuncio de licitación como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares han sido publicados en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Recas existente en la página web del Ayuntamiento. Sin embargo, dichas publicaciones tendrían que haberse realizado a través del Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. La no publicación del Anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público implica que el contrato administrativo que se suscribiere fuere nulo de pleno derecho ya que incurriría en la causa de nulidad de pleno derecho



Ayuntamiento de Recas

establecida en el artículo 39.2 c) de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Y en cuanto a la Mesa de contratación, constituida por Resolución de Alcaldía nº 228 / 2019, de 12 de junio, indicar que su composición no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que la persona designada para actuar como secretaria de la Mesa no es funcionaria de la Corporación sino personal laboral de ésta. Y, además, la composición del citado órgano de asistencia tampoco ha sido publicada en el perfil del contratante incumplándose lo preceptuado en el último párrafo del apartado 7 de la citada Disposición Adicional Segunda.

Con el fin de poder subsanar todos los defectos advertidos y evitar que puedan verse afectados los principios que inspiran todo procedimiento de contratación administrativa en el que hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados varios principios como los de publicidad, transparencia, no discriminación en el acceso a las licitaciones, no arbitrariedad o máxima concurrencia, se considera necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de organización y celebración de los festejos taurinos durante las fiestas patronales de Septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152.1 de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la Administración tendrá la facultad de desistir el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SEGUNDO.- El artículo 152.2 de la Ley 9 / 2017 señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato, como sucede en el presente procedimiento de contratación.

Asimismo, el art. 152.4 de dicha ley dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Por todo ello, concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Ley 9/2017 para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia; de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, pues se aprecia la infracción no subsanable de normas de preparación del contrato y del procedimiento de adjudicación del mismo, no habiéndose producido aún la adjudicación del contrato en el procedimiento de contratación de referencia.

Y, en el uso de las facultades que se le confiere a esta Alcaldía como Órgano de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Segunda de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa de los servicios de organización y celebración de los festejos taurinos durante las fiestas patronales de Septiembre de 2019 (Expte. SE 1 / 2019) por los motivos expuestos.



Ayuntamiento de Recas

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que han presentado ofertas y publicarlo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Recas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa o potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó conforme a los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento, en Recas, a 7 de agosto de 2019.

Vº Bº
EL ALCALDE



Fdo. D. Eliseo Ocaña García.

EL SECRETARIO



Fdo. Jesús García Corrochano